

Bogotá, 19 de mayo de 2022

Juez

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

E. S. D.

Referencia: Rad. No. 05-308-31-10-001-2021-00074-00
Demandante: Héctor Jaime Acevedo Álvarez c.c. 98.565.349.
Demandado: Ángela María Gallego Tous c.c. 64.586.674

YENITH VIVIANA GARCIA ARBELAEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.326.059, obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de la **ASOCIACIÓN PROFAMILIA**, me permito dar contestación al oficio N ° 389 del 12 de mayo de 2022 de acuerdo a los siguientes términos:

PROFAMILIA, es una Organización sin ánimo de lucro, especialista en servicios de salud sexual y reproductiva que ofrece servicios médicos, educación y venta de productos a la población colombiana. Servicios de salud encaminados a la prestación de servicios de prevención y promoción tales como asesoría en planificación familiar, métodos anticonceptivos, consulta de medicina general, pediatría, cirugía general, fertilidad, entre otros, todos ellos prestados a través del servicio de consulta externa y como tal, está sometida al cumplimiento de la normatividad vigente, a los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y al control y vigilancia que ejerce la Superintendencia de salud.

Ahora bien, con relación al oficio remitido por el despacho, según nuestros registros de información, NO se evidencia registros de historia clínica de la señora Ángela María Gallego Tous identificada con cedula de ciudadanía N ° 64.586.674, en cuanto al señor Héctor Jaime Acevedo Álvarez identificado con cedula N ° 98.565.349 únicamente nos reporta en sistema una ayuda diagnostica de Ecografía testicular y un servicio facturado de vacuna contra la influenza, Información con la que no es posible emitir el concepto solicitado por el despacho.

A la fecha no se han registrado más servicios facturados al señor Héctor Jaime Acevedo Álvarez

PETICIÓN PRINCIPAL:

En consideración a lo brevemente discurrido, solicitó a su señoría, desvincular a PROFAMILIA de la

presente acción de tutela, puesto que no se ha negado los servicios al paciente y mucho menos ha vulnerado sus derechos fundamentales, como quedó evidenciado precedentemente.

I. Anexos

1. Certificado de representación legal.

Agradecemos su amable atención.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



YENITH VIVIANA GARCIA ARBELAEZ
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Profamilia